

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Subsecretaría.—Núm. 7.

1.º de Enero.—Real orden participando el nombramiento de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, hecho en el Director de Correos D. Juan de la Cruz Osés.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 1.º del actual lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar, en su Real decreto fecha de ayer, Subsecretario de este Ministerio á D. Juan de la Cruz Osés, por renuncia del mismo cargo de D. Vicente Vazquez Queipo, que S. M. ha tenido á bien admitir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y para su publicidad se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Leon 5 de Enero de 1850.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Instruccion pública.—Núm. 8.

CIRCULAR.

Se reclaman los recibos de los Maestros de instruccion primaria.

Para que esta Comision provincial pueda formar en tiempo oportuno los estados prevenidos por la Direccion general de Instruccion pública confor-

me al artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que al improrogable término de 8 dias, me remitan los recibos de hallarse satisfechos los maestros de instruccion primaria superior y elemental de sus dotaciones hasta fin del año último, y de haber percibido la mitad de sus asignaciones los que desempeñan escuelas incompletas. Leon 9 de Enero de 1850.—El Gobernador interino, vice-presidente del Consejo provincial, Juan Piñan.

Núm. 9.

Orden de la Direccion general del Tesoro público y la Contaduría general del Reino para que desde el 15 del actual se prescrite al cange los billetes del anticipo de los 100 millones en las Secciones de Contabilidad.

La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del Reino, me dicen con fecha 27 de Diciembre último lo siguiente.

«Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real Decreto de 26 de Julio último, se presenten aquellos desde mediados de Enero próximo en las Secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.^a Desde el día 15 del próximo mes de Enero se admitirán para su cange en las Secciones de Contabilidad de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

2.^a Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto número 1.^o, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las Secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el jefe de la Seccion de Contabilidad y visado por el Intendente.

3.^a No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta córte en la Intervencion de la Tesorería Central, los procedentes de todo el Reino excepto los de la provincia de Madrid, en cuya Seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.^a A medida que dichas Secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma Seccion y los pasarán á los Intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.^o y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la Intervencion de la Tesorería Central.

5.^a Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesorería Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las Secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de *Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos*; y para justificacion de esta data, dichas Secciones de Contabilidad expedirán un recibo por cada remesa, que espese el importe de los billetes recibidos, sus séries y plazos.

6.^a Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se

hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto núm. 3.^o demuestra la operacion prácticamente.

7.^a El cange de los billetes se verificará en la Seccion de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesorería ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma série nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la série A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual série, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro y lo mismo con las restantes séries.

8.^a La entrega tendrá lugar en los días que fijen los Intendentes en el Boletín oficial, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al jefe de la Seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduría general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.^a Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real Decreto de 21 de Junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduría general, de 1.^o de Octubre siguiente variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Dire. é un de devolverse los despues de practicado el reconocimiento.

10.^a Los Intendentes harán público por medio del Boletín oficial el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular."

Lo que se inserta en este periódico á fin de que llegando á conocimiento de los ayuntamientos y de los tenedores de este papel puedan hacer la entrega para su cange, ya en la Seccion de Contabilidad de la provincia, ya en la Tesorería Central en Madrid. Leon 5 de Enero de 1850. — Agustin Gomez Inganzo.

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que según lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público y Contaduría general de Reino en 27 de Diciembre último, presenta D..... en la Sección de Contabilidad de esta provincia para su canje por los emitidos en virtud del Real decreto de 26 de Julio anterior.

Series.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las $\frac{3}{4}$ partes del capital.	VALOR TOTAL.
				Reales vellon.
A.....	6.....	1.519.....	225.....	1.550
		2.020, y 2.021.....	450.....	
		5.001, a 5.005.....	675.....	
B.....	5.....	722, y 725.....	750.....	1.125
		904.....	575.....	
C.....	1.....	1.254.....	750.....	750
D.....	1.....	200.....	3.750.....	3.750
E.....	1.....	54.....	15.000.....	15.000
12				21 975

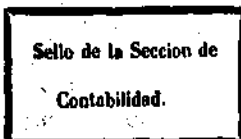
Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta Sección de Contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la Dirección general del Tesoro Público y Contaduría general del Reino en circular de 27 de Diciembre último. Fecha.

Firma del Gefe de la Sección.

V.º B.º
El Intendente.



Recibi de la espresada Sección de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.

Firma del Interesado.

Seccion de Contabilidad de la provincia de

RESÚMEN de los billetes del anticipo de 100 millones que han presentado para el cange por los emitidos en virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1849 los interesados que á continuacion se expresan y que se remiten á la Direccion general del Tesoro Público en cumplimiento de la circular de 27 de Diciembre siguiente.

Número de las facturas.	INTERESADOS.	NUMERO DE BILLETES.				
		A.	B.	C.	D.	E.
7	D. José Rio.	7	4	"	1	3
8	D. Pablo Perez.	9	6	9	"	"
9	D. Juan Mesa.	13	10	8	4	"
3		20	20	17	5	3

Son tres facturas con veinte billetes série A, veinte série B, diez y siete série C, cinco série D, y tres série E.

V.º B.º
El Intendente.

Fecha y firma.

Sello de la Seccion
de Contabilidad.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de este partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Hago saber á los señores Alcaldes y demas autoridades de la provincia: Que en esta Juzgado de primera instancia se sigue causa criminal contra Rosendo Menendez y Lopez natural y vecino de Gillon en el partido judicial de Cangas de Tineo, por el robo de efectos sagrados ejecutado en la iglesia de Pradela el dia veinte y cinco del corriente, y como de las diligencias instruidas resulte tambien que debió acompañar á la ejecución de este delito Celestino Fernandez, vecino de Calaberras de arriba en las montañas de Leon, de veinte

y dos años de edad; estatura buena, hojos hundidos, barba poblada, aunque rasurada toda, pelo negro, bestido con pantalon pardo, chaqueta negra y pañuelo por la cabeza: con el objeto de que pueda conseguirse su captura, y remision á este Juzgado; ruego á todos los señores Alcaldes y autoridades gubernativas de los pueblos se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero de dicho Celestino, capturarlo y remitirlo á mi disposición. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Ramon Gonzalez Luna.
=Por su mandado, Miguel Rodriguez.